

ESTATUTO DEL CIRCULO MEDICO DE PARANA
(REFORMA SEGÚN AGE 398/22 – 29/04/22)

Art. 1.- De la constitución y finalidades: queda constituido en la ciudad de Paraná una Institución integrada por profesionales médicos del Departamento del mismo nombre, bajo la denominación de “Círculo Médico de Paraná”. -

Art. 2.- Son fines del Círculo Médico: a) Propender a la agremiación de los médicos para actuar como entidad representativa de sus intereses intelectuales, morales y materiales; b) Armonizar los intereses profesionales con los de Salud Pública; c) Combatir el charlatanismo y curanderismo; d) Propiciar las iniciativas que consulten los intereses gremiales y relacionados con núcleos profesionales a fines; e) Velar por la estricta observancia de las reglas de ética profesional y fomentar el espíritu de consideración y solidaridad de los médicos; f) Estimular la producción científica y la acción médico – social, propiciando la extensión cultural y universitaria; g) Contratar Seguro de Salud en el marco de la normativa de LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, o la que en un futuro lo reemplace.

Art. 3.- El Círculo Médico de Paraná no se enrolará a ninguna tendencia política ni religiosa. Como Entidad se registrará por el Código de Ética de la Confederación Médica de la República Argentina. -

Art. 4.- El Círculo Médico de Paraná en su oportunidad, gestionará todo asunto relacionado con los intereses del gremio o de sus asociados. -

Art. 5.- La Institución se constituye por un tiempo ilimitado y no se disolverá mientras subsistan diez (10) socios con ánimo de continuarla. -

Art. 6.- En caso de que una Asamblea General Extraordinaria que incluya la totalidad de los socios, resuelva su disolución, los fondos que queden una vez saldadas sus deudas, no podrán de ninguna forma beneficiar directamente a los socios del Círculo Médico de Paraná, debiendo ser distribuidos íntegramente entre los Hospitales Provinciales existentes en la ciudad de Paraná, a la fecha de la disolución. -

Art. 7.- Los socios de la Institución se agruparán en dos categorías: Honorarios y Activos. a) Serán socios honorarios los médicos que por sus relevantes condiciones científicas o por señalados servicios prestados a la Institución sean designados como tales a criterio de la Comisión Directiva; b) Serán socios activos: 1) Los médicos con diploma nacional o revalidado, que ejerzan en el departamento Paraná; 2) Que no presten antecedentes contrarios a la moral y a la honestidad profesional; 3) Que formulen una solicitud por escrito a la Comisión Directiva firmada por dos socios; 4) Que tengan seis meses de residencia en el Departamento Paraná. -

Art. 8.- Aquellos socios que habiendo permanecido en la Institución por un período de cinco (5) años, que por cualquier causa deben alejarse de la localidad, conservarán su condición de tales, voluntariamente, siempre que cumplan las obligaciones vigentes. -

Art. 9.- Son deberes y derechos de los socios: a) Abonar las cuotas mensuales; b) Tener voz y voto en las Asambleas; c) Presentar a la Comisión Directiva proyectos e ideas de utilidad a la Institución; d) Examinar los libros y archivos de la Entidad; e) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto; f) Desempeñar las tareas asignadas por la Asamblea y la Comisión Directiva salvo causas justificadas; g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; h) Acatar y respetar el Código de Ética de la Confederación Médica de la República Argentina; i) Suspender los convenios celebrados de manera directa con alguna Obra Social con la cual el Círculo Médico de Paraná tenga convenio suscripto. -

Art. 10.- Los socios tendrán además todos los derechos y obligaciones que aún sin consignar, se reconozcan por acuerdo de Asamblea y no contravengan disposiciones estatutarias. -

Art. 11.- Para dirigirse a las autoridades competentes en asuntos de carácter gremial, los socios deberán hacerlo por intermedio de la Institución, en quien delegan la respectiva facultad de actuar en su representación. -

Art. 12.- Se pierde la condición de socio: a) Por renuncia escrita; b) Por mora en el pago de tres cuotas pudiendo reingresar, previo pago de la deuda atrasada; c) Por estar comprendido en las especificaciones del Art. 13. -

Art. 13.- Los socios serán amonestados, suspendidos o expulsados por: a) Actos inconvenientes o perjudiciales a la Institución; b) Falta de ética profesional; c) Comisión de hechos delictuosos que merezcan la condenación de juez competente y según la índole del delito cometido; d) No acatar las disposiciones de carácter imperativos emanadas de la Asamblea. -

Art. 14.- Las denuncias y comprobaciones por actos, a que se refieren los art. 12 y 13 serán estudiados previamente por la Comisión Directiva y por el voto de los dos tercios de sus miembros, serán elevadas a consideración del Tribunal de Honor. -

Art. 15.- Las autoridades del Círculo Médico son: 1) La Asamblea; 2) El Tribunal de Honor; 3) La Comisión Directiva; 4) La Comisión Fiscalizadora de Cuentas; 5) El Comité Ejecutivo y 6) La Caja Solidaria. -

Art. 16.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán todos los años dentro de los ciento veinte (120) días corridos después del cierre del ejercicio que se produce el 31 de Diciembre de cada año teniendo como objeto considerar la Memoria Anual, la elección de la Comisión Directiva, y Comisión Fiscalizadora de Cuentas integrada por tres miembros, Tribunal de

Honor, la Comisión Administradora de la Caja solidaria, y de cualquier otra comisión que surgiera de las necesidades de la Entidad. La votación será secreta y se elegirán en un solo acto la totalidad de los cargos que establece el presente art. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente o lo solicite por escrito un número no menor de veinte (20) socios. -

Art. 17.- Las convocatorias a Asambleas serán comunicadas a los socios con quince (15) días hábiles de anticipación, especificándose el Orden del Día que se pondrá a consideración, y en igual término a la Inspección de Sociedades con Personería Jurídica, publicándose la convocatoria por tres (3) veces durante el anticipo en el Boletín Oficial. El quórum necesario para la realización de las Asambleas será el de la mitad más uno de los socios. Si no se consiguiera este quórum después de una hora de la fijada, se realizará la Asamblea con el número de socios presentes. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de treinta (30) días. La Asamblea determinará el lugar, la fecha y la hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión sólo podrán participar los socios que concurrieren a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria. -

Art. 18.- Las decisiones se tomarán por simple mayoría salvo los casos especificados en los arts. 19 y 20.-

Art. 19.- Para la reforma total o parcial de los estatutos se deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria. Serán necesarios los votos de la mitad más uno de socios activos, a cuyo efecto éstos podrán apoderar en forma auténtica a otro asociado, mediante carta poder cuya firma deberá ser certificada ante escribano público o por el Presidente del Círculo Médico, para que asista en su nombre a la Asamblea y emita voto en su representación, debiéndose concretar el objeto y la materia sobre la que versará la votación. Para considerar una resolución de Asamblea, se necesitan los votos de la mitad más uno de socios activos al de la Asamblea que adoptó la resolución de rever. -

Art. 20.- La Asamblea Extraordinaria convocada a los efectos, los votos de la mitad más uno de socios activos, podrán modificar los fallos del Tribunal de Honor, en caso de la apelación. Los socios podrán hacerse representar a la Asamblea en la misma forma establecida en el Art. 19. -

Art. 21.- Del Tribunal de Honor: El Tribunal de Honor estará constituido por tres (3) miembros titulares y un vocal suplente elegidos en el mismo acto y por el mismo sistema de la Comisión Directiva. Será convocado por ésta cuando deba someterse al estudio de las cuestiones planteadas en el Art. 13.- Formará quórum y adoptará resoluciones por simple mayoría. -

Art. 22.- El Tribunal de Honor durará tres años en sus funciones. Elegirá en la primera reunión un Presidente y un Secretario y llevará un libro de Actas donde asentará sus fallos. Por su parte, el vocal

suplente reemplazara a cualquiera de los restantes miembros en caso de ausencia o renuncia de estos.-

Art. 23.- Las sanciones del Tribunal de Honor serán comunicadas por cartas certificadas con aviso de entrega o telegrama colacionado. Existirá un plazo de ocho (8) días para la apelación; pasado ese término el fallo se dará por aceptado. La apelación se podrá realizar, ante la primera Asamblea que se celebre, sin perjuicio del fuero judicial. -

Art. 24.- Toda expulsión se hará con carácter público pudiendo el Tribunal de Honor disponer el secreto del procedimiento cuando la índole de las cuestiones así lo aconsejen. -

Art. 25.- La Comisión Directiva estará compuesta por: un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, y ocho vocales titulares y dos suplentes. Todos los miembros de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones.

El Presidente, el Secretario General, y el Tesorero podrán solamente ser reelectos por un solo período más, siendo sus cargos estrictamente personales e indelegables. Cuando alguno de ellos, haya ocupado cargos por dos periodos consecutivos, no podrá participar en ningún cargo del Círculo Médico Paraná por el siguiente período.

A los fines de la igualdad y equidad en la distribución de los cargos de la Comisión Directiva, se deberá respetar el Principio de Paridad de Género, considerando que, en caso de no lograrse dicha paridad por falta de miembros de uno u otro género, la Comisión será compuesta con los miembros existentes.

Tomará sus decisiones por simple mayoría de los miembros presentes. -

Art. 26.- La Comisión Directiva fijará sus días y horas para funcionar siendo su quórum legal de seis (6) miembros no pudiendo ser menos de uno mensual. Estos miembros, los de la Comisión Revisora o Fiscalizadora de Cuentas y Comisión Administradora de Caja Solidaria no podrán percibir por tal carácter, ni por trabajos o servicios a la Entidad, sueldo o remuneración alguna. -

Art. 27.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Orientar la marcha de la Institución, representarla, administrar sus bienes, fijar la cuota mensual y tomar las medidas que tienden a fomentar su bienestar y desarrollo; b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea o de la misma Comisión Directiva; c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; d) Designar mediante el Proceso de Concurso de Mérito empleados y fijar sus sueldos; e) Presentar la Memoria y Balance en las Asambleas Ordinarias; f) Amonestar o suspender a los miembros de la Comisión Directiva por incumplimiento de sus funciones dando cuenta de las medidas de la Asamblea de socios; g) Aceptar o rechazar la inscripción de nuevos socios; h) Considerar las renunciaciones de sus miembros comunicando a la Asamblea de su resolución, i)

Nombrar las Subcomisiones colaboradoras necesarias para lograr las diversas finalidades de la Entidad, entre las cuales figurarán obligatoriamente:

1) Subcomisión Científica; 2) Subcomisión Gremial; 3) Subcomisión de Relaciones Públicas; 4) Subcomisión de Publicaciones; 5) Subcomisión de Aranceles y Convenios; j) Nombrar los Delegados de la Federación Médica de Entre Ríos y los directivos médicos de la Caja de Previsión Médicos y Bioquímicos; k) Dictar una reglamentación interna que fije el funcionamiento de las Subcomisiones, los trámites administrativos y las funciones del personal; l) Llevar un libro foliado donde queden asentadas las resoluciones que dicten normas éticas y gremiales; m) Fijar el monto del capital con que debe evolucionar la Caja Chica; n) Distribuir las tareas de las distintas secciones creadas por reglamentación de los incisos del presente art; ñ) Dictar una reglamentación interna que fije el proceso de Selección de Personal mediante el Concurso de Mérito; o) Celebrar convenios directos con aquellas Obras Sociales con las cuáles la Federación Médica y/o el ente que nucleé a los Círculos Médicos no tengan convenio celebrado.-

Art. 28.- Son atribuciones y deberes: A) Del Presidente: 1) Representar al Círculo Médico en todos sus actos; 2) Convocar a la Comisión Directiva y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; 3) Dirigir las deliberaciones; 4) Recibir la correspondencia de la Institución; 5) Resolver ad-referendum de la Comisión Directiva cualquier asunto de carácter urgente; 6) Firmar las notas y documentos que la Institución expida por intermedio de su Comisión Directiva; 7) Emitirá su voto en caso de empate; B) Del Secretario General: 1) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o renuncia de éste; 2) Presidir la Subcomisión Científica; 3) Llevar el libro de Actas de las sesiones de las Asambleas; 4) Redactar notas y comunicaciones; documentos y correspondencia, conservando copia de ellos; 5) Refrendar la firma del Presidente en éstas comunicaciones; C) Del Tesorero: 1) Asumir provisoriamente el cargo de Presidente en caso que quedara acéfala la Presidencia y Secretaria, debiendo convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días, para la elección del titular por el término del período; 2) Tener a su cargo el movimiento financiero de la Sociedad; 3) Depositar en el Banco que indique la Comisión Directiva los fondos que administra la Institución, excepto el monto correspondiente a la Caja Chica; 4) Refrendar con su firma las resoluciones del Presidente sobre órdenes de pago, extracción de pagos, etc.; 5) Presentar un Balance de la evolución económica mensual a la Comisión Directiva; 6) Presentar a la Comisión Directiva la lista de socios morosos en las cuotas mensuales a los efectos del art. 12 inciso b; D) Del Primer Vocal: 1) Reemplazar al Secretario en caso de renuncia o ausencia de éste; 2) Cooperar en las tareas de Secretaría; E) Del Segundo Vocal: 1) Reemplazar al Tesorero en caso de renuncia o ausencia de éste 2) Cooperar en las tareas de Tesorería 3) Presidir la Subcomisión Gremial; 4) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones de dicha Subcomisión; F) Del Tercer Vocal: 1) Presidir la Subcomisión de Relaciones Públicas; 2) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones de dicha Subcomisión; G) Del Cuarto Vocal: 1) Llevar el libro de

actas de las reuniones de la Comisión Directiva; 2) Presidir la Subcomisión de Publicaciones; 3) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de dicha Subcomisión; H) Del Quinto Vocal: 1) Integrar la Subcomisión de Convenios y Aranceles, cumpliendo y haciendo cumplir las reglamentaciones y obligaciones inherentes; Del Sexto Vocal: 1) Integrar la Caja Solidaria, cumpliendo y haciendo cumplir las reglamentaciones y obligaciones inherentes; Del Séptimo Vocal: 1) Integrar la Caja Solidaria, cumpliendo y haciendo cumplir las reglamentaciones y obligaciones inherentes; Del Octavo Vocal: 1) Integrar la Caja Solidaria, cumpliendo y haciendo cumplir las reglamentaciones y obligaciones inherentes. -

Art. 29.- La Comisión Fiscalizadora estará constituida por tres miembros designados por Asamblea en el mismo acto en que se elijan los integrantes de la Comisión Directiva, Tribunal de Honor, Comisión Administradora de la Caja Solidaria. Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos. -

Art. 30.- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán reunir las mismas condiciones que se exigen a otras autoridades de la Institución. -

Art. 31.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora; a) Examinar los libros y la documentación del Círculo Médico de Paraná, Comisión Administradora de la Caja Solidaria, y otros sectores que hubiere en la Entidad. b) Fiscalizar la administración y comprobar el Estado de Caja y la existencia de valores de toda especie dejando constancia de su cometido. c) Asistir cuando lo estime conveniente con voz y sin voto a las secciones de la Comisión Directiva y Asamblea de socios y proporcionar toda la información que sus miembros requieran. d) Dictaminar sobre Memoria y Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y recursos del Círculo Médico de Paraná. -

Art. 32.- Del Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo constituye un subórgano de la Comisión Directiva, y estará constituido por el Presidente, Secretario y Tesorero de la misma. Tendrá una actuación deliberativa y colegiada. -

Art. 33.- El Comité Ejecutivo durará tres años en sus funciones y estará presidido por el Presidente de la Institución. -

Art. 34.- Serán funciones del Comité Ejecutivo: A) Llevar adelante las gestiones ordinarias de la institución, y actos de administración cotidianos, no sólo con los terceros sino también con relación a la administración interna / gobierno y disciplina del personal, contabilidad social, relaciones con las demás autoridades administrativas; B) Representar al Círculo Médico de Paraná; C) Firmar documentos y correspondencias emanadas de la Comisión Directiva; D) Convocar a las Reuniones de Comisión Directiva cuando lo estime pertinente; E) Hacer efectivas todas las resoluciones que no estén expresamente reservadas a la Comisión Directiva en Pleno. -

Art. 35.- La Caja Solidaria estará constituida por los vocales 6, 7 y 8 de la Comisión Directiva designados por Asamblea. Durarán tres (3) años en sus funciones. Formará quórum y adoptará resoluciones por simple mayoría. -

Constará con un libro de Actas donde asentará sus resoluciones. -

Art. 36.- Los miembros de la Caja Solidaria deberán reunir las mismas condiciones que se exigen a otras autoridades de la Institución. -

Art. 37.- Son deberes y atribuciones de la Caja Solidaria; a) Administrar los Subsidios del Círculo Médico Paraná a saber: por Incapacidad Transitoria, Maternidad, Nacimiento, Seguro de Vida, Pensión para la viuda/o, Media Pensión para los hijos en edad escolar; b) Brindar los Beneficios y descuentos según corresponda de acuerdo a la categoría de cada Asociado; c) Ofrecer y Gestionar el otorgamiento del Plan Complementario de la Obra Social Primaria de aquellos asociados que gocen de dicho servicio de acuerdo a la categoría que revistan. -

Art. 38.- El patrimonio social está compuesto: a) Por los aportes de los socios; b) Por las donaciones y legados; c) Por los bienes e inmuebles y muebles que la Sociedad adquiera. -

Art. 39.- De los fondos: A) Las autoridades de la Institución podrán operar con cualquier Banco local; b) Los fondos que administra la Institución deberán ser depositados a nombre del Círculo Médico; c) Se registrarán en los Bancos las firmas del Presidente, Secretario, Tesorero y Segundo Vocal; d) La Extracción de los fondos se hará con la firma de dos de ellos como mínimo. -

Art. 40.- Serán incompatibles los cargos de la Comisión Directiva, con el de Tribunal de Honor, Comisión Fiscalizadora de Cuentas, Empleados de Obras Sociales y prepagas, Miembros del Directorio de ACLER y funcionarios públicos ya sea de orden nacional, provincial o municipal. -

En caso de incompatibilidad sobreviniente de quien ejerza el cargo de Presidente, Secretario o Tesorero, será subrogado en sus funciones por el encargado de reemplazarlo según el presente estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1).- Autorícese al Presidente y Secretario de la Institución para gestionar ante la Inspección de Sociedades con Personería Jurídica las modificaciones introducidas al Estatuto vigente. -

2).- La Comisión Directiva que se encuentre en funciones en el Círculo Médico en el momento de la aceptación de éstos Estatutos por la Inspección de Sociedades con Personería Jurídica, terminará con el período asignado para su mandato, debiendo a su finalización llamar a elecciones de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto. -